

mento de la ciencia del Derecho, ya que la inspiración de la justicia es necesaria teniendo en cuenta que cuanto más alta es la perspectiva y cuanto más profundo en el concepto del Derecho, la exigencia indefectible de justicia, que se funda en la misma unidad del espíritu humano, es un principio supremo que vivificará la dogmática jurídica e incluso la hará más coherente y racional.

Analízase por último a la imparcialidad como fundamento del Estado, dado que es el camino hacia la unidad esencial del espíritu humano, lo que, a juicio del autor, representa el verdadero

y único estado de justicia, que a su vez es la principal fuente del Derecho positivo, en cuanto a exigencia innata de orden, sociabilidad y unificación.

La idea de Croce de que el hombre no podrá nunca vencer el mal, no equivale a parificar el valor del bien y del mal. Por tanto, no debemos dar un carácter meramente hipotético a la preminencia de la justicia en el campo jurídico, porque esto nos llevaría a un relativismo que generase una paralizante inseguridad jurídica. Así, la imparcialidad aparece como el único y verdadero camino del Derecho.—A. P.

D) SOCIOLOGIA Y POLITICA

ALLEN (Glen O.): "*La volonté de tous*" and "*la volonté générale*": A Distinction and Its Significance, en "*Ethics*", vol. LXXI, núm. 4, 1961, págs. 263-75.

Hay que entender la doble conceptualización russoniana de "voluntad general" y "voluntad de todos", en un sentido técnico que aquel pensador cuidó exquisitamente de diferenciar, a pesar de que algunos le acusan de escribir llevado por impulsos románticos que podrían inducirle a no distinguir expresamente el alcance de ambas expresiones. Por el contrario, esta distinción es un alcance teórico esencial para la comprensión de su doctrina, así como de fecundas consecuencias en su concepción de la comunidad política.

Mas hay que tener en cuenta que muchas de sus afirmaciones han de ser interpretadas—cosa que ha despistado mucho a los críticos poco inteligentes—, sabiendo que Rousseau no podía aún conocer detalladamente los medios adecuados para expresar la voluntad general, para producir una plena representación del gobierno que actuaría bajo la regla de la mayoría.

Para Rousseau, "voluntad general" era el modo de expresar formalmente el Derecho positivo, dado que en su mentalidad calvinista solamente podría hablarse de libertad como acto de cumplimiento del Derecho. Por ello la tiranía, el partisanismo, la búsqueda de los intereses particulares, a expensas del bien de

la colectividad, era una especie de enajenación, un pecado, no atribuible a la naturaleza humana, sino a las instituciones imperfectas de la vida social.—A. S.

BAGOLINI (Luigi): *Sociologie e fenomenologia del potere politico. Problemi di metodo*, en "*Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*", III, 1964, páginas 364-401.

Un análisis del poder puede ser conducido superando construcciones apriorísticas y utilizando recursos de sociología empírica. Tomar este análisis como punto de partida del saber político, tiene el mérito de identificar una actividad cualificada como intento de influencias sobre otros, planteando un problema que en términos esencialistas no tendría solución razonable.

Tal análisis consistiría en el estudio funcional de relaciones y correlaciones de influencia, estimando que no hay formas universales de poder, sino variaciones de grado de unas formas respecto a otras, en calidad y en cantidad.

La investigación sociológica del poder habrá de atenerse a algunos principios metódicos formales. Uno es el de la temporalidad, o sea, que el poder no es un proceso separable de la continuidad y sucesión del proceso social, sino que es el aspecto político de la realidad social consistente en un conjunto de interacciones que se pueden expresar co-

mo representaciones de correlaciones funcionales. Toda generalización abstraída de un proceso concreto no debe, por tanto, ser aplicada a momentos históricos diferentes.

Este principio se completa con el de la "relación situacional", que en la estructura de la vida social demuestra que no hay una esencia unitaria del poder, sino solamente una pluralidad de centros de poder que en cada momento tienden a prevalecer uno sobre otro o a unirse para más adelante oponerse de nuevo según las eventualidades del proceso histórico. Las diversas formas temporales de poder se interpenetran cualitativamente, y en una sociedad primitiva pueden darse en un nivel indiferenciado que produciría la ilusión de que el poder era una realidad unitaria.

Los poderes políticos quieren transformar el futuro desde las posibilidades del presente conforme a finalidades propias. No se puede pensar en el poder sin imaginarse que tiene alguna finalidad peculiar. En su carácter finalista, el poder se distingue de la pura fuerza (por el contrario: un poder político inmovilista y reacio a imaginarse razonablemente las etapas del futuro no podría distinguirse de la tiranía brutal). El límite legal del poder implica un compromiso y una promesa, y por tanto, su legalidad sólo puede consistir en su radical legitimidad democrática. En el problema de la justificación del poder, que consiste en la definición democrática de sus fines y de sus métodos concretos, parece también toda la problemática de la concepción del Estado como Estado de Derecho o como Estado de Justicia, en una contraposición profunda que supera el ámbito de una consideración simplemente técnica o jurídica, pues expresa dos direcciones fundamentales y conjuntamente necesarias de la actividad política concreta.

En el fondo del estudio sociológico del poder, aparece, por tanto, el problema de la función política y de la libertad de los intelectuales y de la cultura social: pues entrando en los grupos de poder, los intelectuales pierden su libertad de pensar, pero aislándose de todo grupo de poder, se encaran con el vacío social y con una mengua de eficacia cultural. Por ello se requiere en toda organización del poder político un efectivo funcionamiento de los medios de comunicación social, única garantía del

progresivo mejoramiento de las bases legitimarias del poder y de su humanización en favor de la sociedad. Sólo la libertad de comunicaciones espirituales garantiza un desarrollo político liberado de dogmatismos ideológicos y de procedimientos totalitarios.—A. S.

BOBBIO (Norberto): *Sul principio di legittimità*, en "Annali della Facoltà Giuridica", Génova, 1964, págs. 51-61.

Legalidad y legitimidad son propiamente atributos de la actividad política. La ilegalidad significaría que el Derecho se realiza sin arreglo a las normas. La ilegitimidad que se realiza algo a que no se tiene derecho.

Donde el prepotente invoca la legitimidad, el súbdito apela a la legalidad. Que el poder sea legítimo es interés del soberano. Que sea legal es interés del súbdito. Por ello el soberano tiene el deber de la legalidad, y el derecho de demostrar su legitimidad.

En la doctrina jurídica, legitimidad significa justificación profunda (justicia) de las leyes, y legalidad significa validez formal de esas mismas leyes.

El principio de legitimidad es como la norma fundamental puesta para afianzar al poder, pero en su último análisis, ha sido también creada por las estructuras del poder, para acreditar las razones de su actividad como poder prepotente.—A. S.

CASTIGNONE (Silvana): *Criteri di legittimazione del potere politico. Consenso e contratto nel pensiero di David Hume*, en "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", Milán, enero-abril 1964. Año XLI.

Justicia y Gobierno son, para Hume, dos invenciones que nacen del juego de las pasiones humanas y que tienen por objeto la regulación de esas mismas pasiones y del "self-interest" individual, a fin de asegurar la supervivencia de la sociedad.

La Justicia es la primera en su aparición cronológica, ya que en una sociedad pequeña es suficiente para mantener por sí misma el orden y la paz. Conforme va creciendo la sociedad, los efectos punitivos del acto injusto tardan en llegar a los culpables, dada la com-